

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por el BANCO POPULAR S.A., en contra del señor ADOLFO ENRIQUE ARIAS ARIAS, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00251-00. Sirvase proveer. Sabanalarga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JORGE ELIECER NAVARRO NAVARRO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00251-00
DEMANDANTES:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	ADOLFO ENRIQUE ARIAS ARIAS

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por el BANCO POPULAR S.A., en contra del señor ADOLFO ENRIQUE ARIAS ARIAS.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de MENOR cuantía presentada por el BANCO POPULAR S.A., en contra del señor ADOLFO ENRIQUE ARIAS ARIAS, para el cumplimiento de la obligación contenida en una letra de cambio. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no es posible admitir la demanda en razón a que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, ya que no se determina lo pretendido por el demandante con precisión ya que no se indica de manera clara la fecha en la que se aceleró la obligación para determinar los intereses moratorios exigidos por el apoderado demandante.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibile la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por el BANCO POPULAR S.A., en contra del señor ADOLFO ENRIQUE ARIAS ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 23 de julio de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 095

JORGE ELIECER NAVARRO NAVARRO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b11c8cb91dd67b9e13720a57b27b8e65c1c605ba72a826f9fca5ae03065f0a0

Documento generado en 22/07/2021 04:18:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>